



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 454 – CN – CMP – 2026

Miraflores, 03 de agosto de 2026

VISTA:

El Acuerdo N° 502 SO N° XX /CN-CMP-2026 adoptado por unanimidad en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 03 y 04 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 1 de la Ley N° 15173, Ley de su creación, el Colegio Médico del Perú es una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República y, conforme con el artículo 6 de la citada Ley, el Consejo Nacional señala las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la citada Ley.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 15173, así como el artículo 4 del Estatuto del Colegio Médico del Perú señalan que la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico cirujano.

Que, el artículo 8 del Estatuto del Colegio Médico del Perú indica que son miembros del Colegio Médico del Perú los médicos cirujanos que estén colegiados, acto corroborado por la inscripción en el Registro Único de Matrícula.

Que, el artículo 9 del Estatuto del Colegio Médico del Perú los requisitos para la colegiación y, por su parte el artículo 12 de la citada norma precisa que la colegiación es el acto mediante el cual el médico cirujano se incorpora al Colegio Médico del Perú, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9, formalizándose mediante la juramentación y la inscripción en el Registro Único de Matrícula del Colegio Médico del Perú.

Que, mediante Resolución N° 0018-CN-CMP-2024, del 22 de julio de 2024 se aprobó el Plan de Gestión Institucional, en el cual se incluyó como uno de los Objetivos Estratégicos Institucionales la transformación digital de los productos y servicios al médico colegiado.

Que, a la fecha la inscripción en el Registro Único de Matrícula se encuentra regulado por la Directiva de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú, aprobada mediante Resolución N°180-CN-CMP-2019, procedimiento que a la fecha no se encuentra alineado con la transformación digital de los productos y servicios al médico colegiado, estimándose la pertinencia de contar con un procedimiento adecuado a tales necesidades.

Que, conforme dispone el artículo 36 del Estatuto del Colegio Médico del Perú el Secretario General vela por la correcta aplicación de las normas institucionales y la legalidad de los actos administrativos, refrenda y registra estos actos y, conforme con el numeral 4 de la citada norma, tiene dentro de sus atribuciones actualizar y depurar el Registro Único de Matrícula del Colegio Médico del Perú, por lo que bajo tales consideraciones el Secretario General formuló la propuesta de Procedimiento Digital de Inscripción en el Registro de Matrícula para



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 454 – CN – CMP – 2026

la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú, la misma que fue evaluada por la Oficina de Asesoría Legal y el Comité de Doctrina y Legislación.

Que, la propuesta presentada indica como finalidad establecer el marco normativo, los requisitos y el procedimiento administrativo para la inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú, asegurando que dicho trámite se realice a través de la Plataforma Digital de Colegiatura, bajo condiciones de seguridad de la información, trazabilidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente y a las políticas y controles institucionales del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Colegio Médico del Perú, alineado a la Norma ISO/IEC 27001.

Que, asimismo, la propuesta indicada señala como alcance su aplicación obligatoria para todas las unidades y órganos, así como para los trabajadores y colaboradores del Colegio Médico del Perú involucrados en la tramitación, calificación y autorización de la inscripción en el Registro de Matrícula, y para los profesionales que soliciten su colegiatura, sean de nacionalidad peruana o extranjera y cualquiera sea el país de obtención de su título profesional.

Que, efectuadas las evaluaciones se procedió con las correcciones y precisiones correspondientes y, en adición se tuvo a bien modificar el nombre de la propuesta a Reglamento de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú, la misma que fue puesta a despacho del Consejo Nacional en su Vigésima Sesión Ordinaria, de fechas 03 y 04 de julio de 2026, habiéndose aprobado por unanimidad, conforme Acuerdo N° 502 SO N° XX /CN-CMP-2026.

Estando al Acuerdo N° 502 SO N° XX /CN-CMP-2026 adoptado por unanimidad en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 03 y 04 de julio de 2026 y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú, que consta de veintiséis (26) artículos y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Reglamento de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú entrará en vigencia a los treinta (30) días de concluida la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 03 y 04 de julio de 2026, en la que se adoptó el Acuerdo N° 502 SO N° XX /CN-CMP-2026.

Artículo Tercero.- DEROGAR a partir de la entrada en vigencia del el Reglamento de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú, la Directiva de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú, aprobada mediante Resolución N° 180-CN-CMP-2019, así como todas aquellas normas que resulten contrarias al citado Reglamento.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 454 – CN – CMP – 2026

Artículo Cuarto.- DELEGAR en Secretaría General la difusión del Reglamento de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs
I-017574-2025 V1

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ

2026

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	DT-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	2 de 33
		VIGENCIA:	30 días a partir de la emisión de la resolución

REGISTRO DE APROBACIÓN

RUBRO	A CARGO DE	CARGO / ÁREA
ELABORADO POR:	Secretaría General	
	Comité de Transformación Digital	
	Unidad de Tecnología de la Información	
	Unidad de Matricula	
REVISADO POR:	Oficina de Planificación y Organización	
	Oficina de Asesoría Legal	
	Comité Doctrina y Legislación	
	Comité Ejecutivo Nacional	
APROBADO POR:	Consejo Nacional	Resolución 454-CN-CMP-2026

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	DT-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	3 de 33
		VIGENCIA:	30 días a partir de la emisión de la resolución

TABLA DE CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.— FINALIDAD	4
ARTÍCULO 2.— OBJETIVO	4
ARTÍCULO 3.— ALCANCE	5
ARTÍCULO 4.— BASE LEGAL	5
ARTÍCULO 5.— DEFINICIONES Y SIGLAS	6
ARTÍCULO 6.— CONSIDERACIONES PREVIAS.....	8
ARTÍCULO 7.— PRINCIPIOS.....	9
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
ARTÍCULO 8 — DE LOS REQUISITOS	10
ARTÍCULO 9 — DEL PROCEDIMIENTO	13
ARTÍCULO 10 — DEL CURSO BÁSICO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA	17
ARTÍCULO 11 — DE LA NO PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE MATRÍCULA	19
ARTÍCULO 12 — DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO	20
ARTÍCULO 13 — DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	22
ARTÍCULO 14 — VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y GESTIÓN DE ALERTAS	24
ARTÍCULO 15 — DE LA NULIDAD DEL REGISTRO DE MATRÍCULA.....	27
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	30
ARTÍCULO 16 — INTEROPERABILIDAD Y VALIDACIÓN DIGITAL.....	30
ARTÍCULO 17 — ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COLEGIADO	30
ARTÍCULO 18 — CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO.....	30
ARTÍCULO 19 — IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE MEJORAS TECNOLÓGICAS	31
ARTÍCULO 20 — SUPLETORIEDAD NORMATIVA	31
DISPOSICIONES FINALES	31
ARTÍCULO 21 — VIGENCIA	31
ARTÍCULO 22 — ADECUACIÓN NORMATIVA	31
ARTÍCULO 23 — FACULTAD DE INTERPRETACIÓN	32
ARTÍCULO 24 — FACULTAD DE MODIFICACIÓN	32
ARTÍCULO 25 — DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES	32
ARTÍCULO 26 — PUBLICACIÓN	32

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	4 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 — FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el marco normativo, los requisitos y el procedimiento administrativo para la inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú, asegurando que dicho trámite se realice a través de la Plataforma Digital de Colegiatura , bajo condiciones de seguridad de la información, trazabilidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente y a las políticas y controles institucionales del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del CMP, alineado a la Norma ISO/IEC 27001.

La inscripción en el Registro de Matrícula constituye condición habilitante para el ejercicio de la medicina en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2 — OBJETIVO

2.1. Objetivo General

Reglamentar el procedimiento de inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú, estableciendo sus etapas, requisitos y actuaciones administrativas aplicables, así como las condiciones para la verificación de identidad y la gestión de la documentación requerida en el entorno digital institucional, conforme a la normativa vigente, garantizando la integridad del trámite, su trazabilidad administrativa, eficiencia y seguridad jurídica.

2.2. Objetivos Específicos

- Regular los requisitos y etapas del proceso de inscripción en el Registro de Matrícula, desde la generación de la solicitud hasta la culminación del procedimiento de colegiatura, incluyendo la juramentación y la habilitación correspondiente.
- Optimizar la gestión institucional mediante el uso de herramientas y plataformas digitales, reduciendo la carga administrativa y el uso de documentos físicos, sin comprometer la seguridad jurídica del procedimiento.
- Establecer los mecanismos procedimentales de verificación de identidad y protección de la información presentada por los solicitantes, de acuerdo con su condición.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	5 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

- d. Regular la gestión y validación de los documentos digitales exigidos como requisitos del procedimiento, conforme a la normativa vigente.
- e. Asegurar la transparencia y eficiencia del procedimiento de colegiatura, mediante reglas claras, plazos definidos y actuaciones administrativas trazables.
- f. Contribuir a la aplicación de los lineamientos de gobierno digital y simplificación administrativa, en concordancia con la normativa nacional vigente y las políticas institucionales del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 3 — ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las **unidades y órganos**, así como para los **trabajadores y colaboradores** del Colegio Médico del Perú involucrados en la tramitación, calificación y autorización de la inscripción en el Registro de Matrícula, y para los profesionales que soliciten su colegiatura, sean de nacionalidad peruana o extranjera y cualquiera sea el país de obtención de su título profesional.

ARTÍCULO 4 — BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

1. **Constitución Política del Perú** Artículo 2, inciso 6 (protección de datos personales).Artículo 20 (colegios profesionales).
2. **Ley N.° 15173 – Ley del Colegio Médico del Perú** (1964), artículos 1, 2 y 5, y su modificatoria **Ley N.° 31679**.
3. **Ley N.° 26842 – Ley General de Salud** (1997), artículo 22, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 27853.
4. **Ley N.° 28740 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa** (2006), y su Reglamento.
5. **Ley N.° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales** (2000), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 052-2008-PCM, y normas modificatorias.
6. **Ley N.° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales** (2011), y su Reglamento.
7. **Ley N.° 30220 – Ley Universitaria** (2014).
8. **Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** (2001), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en lo referido a los principios del procedimiento administrativo, nulidad de actos administrativos, medios impugnatorios y disposiciones aplicables de manera supletoria.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	6 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

9. Ley N.° 1412 – Ley de Gobierno Digital (2018), aplicable a las entidades que ejercen función administrativa, y normativa complementaria en materia de transformación digital, incluyendo los Decretos de Urgencia N.° 006-2020 y N.° 007-2020.
10. Decreto Supremo N.° 157-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Transformación Digital.
11. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en lo referido a la validez y autenticidad de los grados y títulos registrados.
12. Estatuto del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución del Consejo Nacional N.° 242-CN-CMP-2023 y rectificado mediante Resolución N.° 293-CN-CMP-2023. en particular los artículos 4, 5, 6, 9, 12, 28, 33 y 37.
13. Reglamento del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resoluciones del Consejo Nacional N.° 4364-CN-2004 y N.° 4484-CN-2004, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5 — DEFINICIONES Y SIGLAS

5.1. Definiciones

Identidad y autenticación

- **Solicitante:** Profesional médico, peruano o extranjero, que inicia el procedimiento de inscripción en el Registro de Matrícula del CMP.
- **Identificación Digital Oficial:** Mecanismo de autenticación electrónica administrado por RENIEC, como ID-Perú, que permite acreditar identidad y voluntad del solicitante para actuaciones administrativas digitales.
- **Verificación Identidad:** Procedimiento mediante el cual el CMP acredita la identidad de solicitantes que no pueden emplear mecanismos de identificación digital oficial, mediante revisión del documento migratorio o de identidad vigente, de manera presencial, y la suscripción de una declaración jurada manuscrita.
- **Declaración Jurada Digital:** Manifestación de voluntad suscrita mediante el mecanismo de identificación digital oficial disponible, aplicable a solicitantes peruanos.
- **Declaración Jurada Manuscrita:** Manifestación de voluntad suscrita presencialmente ante el CMP, aplicable a solicitantes extranjeros o a quienes no cuenten con identificación digital oficial.

Documentos y expedientes

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	7 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

- **Documento Digital con Mecanismos de Autenticidad:** Documento electrónico emitido por una entidad competente que incorpora mecanismos verificables de validación tales como firma digital, código QR, hash, sello electrónico u otros equivalentes.
- **Constancia de SUNEDU:** Documento digital que certifica el registro de un grado o título profesional en el Registro Nacional de Grados y Títulos, cuya autenticidad se valida mediante los sistemas oficiales de la entidad emisora.
- **Certificado Único Laboral (CUL):** Documento digital emitido por el Ministerio del Interior que acredita la existencia o inexistencia de antecedentes, verificable mediante firma digital o código QR.
- **Certificado de Antecedentes Penales del País de Origen:** Documento emitido por la autoridad competente del país de origen del solicitante; podrá presentarse en su formato original digital o físico, según la disponibilidad del país emisor.
- **Documento de INTERPOL – Ficha de Canje Internacional:** Documento emitido por INTERPOL que acredita la ausencia de requisitorias internacionales; puede ser emitido en soporte físico o digital según disponibilidad.
- **Documento Migratorio Vigente:** Carné o documento expedido por la autoridad migratoria que acredita la situación migratoria regular del solicitante extranjero.
- **Título Profesional:** Documento físico original que acredita el grado de médico cirujano; será escaneado y verificado mediante cotejo formal cuando corresponda.
- **Expediente Electrónico:** Conjunto de documentos, actuaciones y verificaciones del proceso de matrícula, almacenados en el Sistema de Gestión Documentaria del CMP.
- **Expediente Listo para Inscripción:** Estado procesal en el cual el expediente del solicitante ha cumplido con todos los requisitos y verificaciones exigidos para la inscripción en el Registro de Matrícula.
- **Diploma de Colegiatura:** Documento oficial emitido por el CMP que acredita la inscripción del profesional en el Registro de Matrícula, en formato digital y físico.
- **Juramentación:** Acto institucional mediante el cual el médico declara su sometimiento al Estatuto, al Código de Ética y Deontología y a las normas del CMP, requisito para la plena activación del colegiado.

Plataformas y sistemas

- **SGD:** Sistema de Gestión Documentaria del CMP.
- **Plataforma Digital de Colegiatura:** aplicativo del CMP a través del cual se realizará la carga documentaria y solicitudes para colegiatura.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	8 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

- **Conoce a tu Médico:** Plataforma pública oficial del CMP que permite consultar el estado de habilitación profesional.
- **Aula Virtual del CMP:** Plataforma institucional de formación en la que se desarrolla el Curso Básico de ética y deontología médica. Interopera con el Sistema de Gestión Documentaria del CMP para registrar e incorporar al expediente electrónico la constancia digital de culminación del curso y validar su cumplimiento como requisito previo para continuar con el procedimiento de matrícula.

Conceptos operativos

- **Perfil del Solicitante:** Clasificación de los solicitantes según nacionalidad y lugar de emisión del título profesional, que determina requisitos y verificaciones aplicables.
- **Presunción de Veracidad:** Principio según el cual los documentos y declaraciones del solicitante se presumen ciertos, sin perjuicio de la verificación posterior prevista en el presente Reglamento .

5.2. Siglas y Acrónimos

Las siguientes siglas se emplean en el presente Reglamento:

- **CMP:** Colegio Médico del Perú.
- **CN:** Consejo Nacional.
- **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional.
- **CR:** Consejo Regional.
- **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **ID-Perú:** Identificación Digital oficial de RENIEC.
- **DNle:** Documento Nacional de Identidad Electrónico.
- **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **CUL:** Certificado Único Laboral
- **SGD:** Sistema de Gestión Documentaria.
- **TI:** Oficina de Tecnologías de la Información.
- **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
- **DT:** Directiva.
- **TIC** (si se mantiene institucionalmente, sino integrarlo en TI).
- **SGI:** Sistema de Capacitación Institucional.
- **INTERPOL:** Organización Internacional de Policía Criminal.

ARTÍCULO 6 — CONSIDERACIONES PREVIAS

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	9 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

La autenticidad de los documentos digitales presentados por los solicitantes se verificará mediante los mecanismos oficiales de validación provistos por las entidades que los emiten, tales como firmas digitales, códigos QR, sellos electrónicos u otros sistemas equivalentes.

El presente Reglamento no exige el uso de firma digital por parte del solicitante. La validez del acto de voluntad se acredita mediante identificación digital oficial o verificación presencial de identidad, según corresponda

La identidad del solicitante se acreditará mediante los mecanismos de identificación digital oficial disponibles para personas de nacionalidad peruana, o mediante verificación presencial de identidad en el caso de solicitantes extranjeros o de quienes no cuenten con autenticación digital oficial. La validez del acto de voluntad del solicitante se establece mediante la suscripción electrónica correspondiente o, en su defecto, mediante declaración jurada suscrita de forma presencial ante el CMP.

La documentación y declaraciones presentadas en el proceso se tramitan bajo el principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de las acciones de verificación adicional o verificación posterior que el CMP pueda realizar en el marco de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7 — PRINCIPIOS

El procedimiento de inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú se rige por los principios administrativos y registrales aplicables a la actuación institucional, garantizando la validez, coherencia y seguridad jurídica del proceso. Son principios rectores los siguientes:

- 1. Legalidad:**
Las actuaciones se realizan conforme a la Constitución, la Ley del CMP, su Estatuto, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la normativa vigente en materia de gobierno digital y simplificación administrativa.
- 2. Publicidad Jurídica de la Inscripción:**
La inscripción en el Registro de Matrícula tiene efectos públicos y garantiza la oponibilidad frente a terceros del estado de colegiación del profesional.
- 3. Rogación:**
La inscripción se realiza a solicitud del interesado, quien inicia el procedimiento y presenta la documentación requerida conforme a el presente Reglamento
- 4. Legitimación:**
Se presume que el profesional solicitante cuenta con capacidad y legitimidad para realizar el trámite, conforme a la normativa aplicable.
- 5. Tracto Sucesivo:**

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	10 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

Las inscripciones en el Registro de Matrícula se realizan respetando la secuencia lógica y cronológica de los actos previos que sustentan la colegiación.

6. Fe Pública Registral:

Los asientos del Registro de Matrícula gozan de presunción de veracidad y exactitud, salvo prueba en contrario o rectificación conforme a la normativa vigente.

7. Presunción de Veracidad:

Las declaraciones y documentos presentados por el solicitante se presumen ciertos, sin perjuicio de las acciones de verificación verificación posterior que el CMP pueda realizar.

8. Autenticidad Documental:

La autenticidad de los documentos digitales se verifica exclusivamente a través de los mecanismos oficiales de validación proporcionados por las entidades que los emiten.

9. Identidad y Autenticación Confiable:

La identidad del solicitante se acredita mediante mecanismos de identificación digital oficial o, en su defecto, mediante verificación presencial de identidad, asegurando la validez del acto de voluntad.

10. Simplificación Administrativa:

Se promueve el uso de herramientas digitales y la reducción de cargas administrativas, privilegiando actuaciones virtuales y minimizando la exigencia de documentos físicos o presenciales.

11. Celeridad y Eficiencia:

El CMP orienta sus actuaciones hacia un procedimiento ágil, seguro y oportuno, garantizando la trazabilidad e integridad del expediente electrónico.

12. Protección de Datos Personales:

El tratamiento de la información del solicitante se realiza en estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 8 — DE LOS REQUISITOS

8.1. Requisitos Generales

Los documentos digitales presentados por el solicitante deberán ser archivos PDF originales emitidos por la entidad competente, sin impresión, fotografía, captura ni escaneo posterior, conservando íntegramente los mecanismos oficiales de emisión, tales como firma digital y/o código QR verificable, cuando estos existan.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	11 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

Queda prohibida la presentación de documentos escaneados, fotografiados o reproducidos cuando la entidad emisora expida documentos digitales oficiales. En dichos casos, únicamente se aceptarán documentos digitales originales.

Solo podrán presentarse documentos en soporte físico original cuando la entidad emisora no cuente con emisión digital. En estos supuestos, los documentos podrán ser escaneados en alta resolución para su carga en la plataforma institucional.

La información presentada se rige por el principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de verificaciones posteriores.

8.2. Requisitos por Perfil del Solicitante

Perfil 1: Persona peruana con título otorgado por universidad peruana

El solicitante deberá presentar, a través de la plataforma institucional:

1. Formulario digital de solicitud debidamente llenado, con declaración jurada realizada dentro del sistema y validada mediante identificación a través de la plataforma ID Perú del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú.
2. Título profesional otorgado por universidad peruana, en formato físico escaneado.
3. Constancia digital de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en archivo PDF original, con mecanismos de verificación de autenticidad.
4. Certificado Único Laboral , en archivo PDF original, con mecanismos de verificación de autenticidad.
5. Fotografía digital, conforme a las especificaciones establecidas por el sistema.
6. Pago realizado en pasarela dentro del sistema.

Perfil 2: Persona extranjera con título otorgado por universidad peruana

El solicitante deberá presentar, a través de la plataforma institucional:

1. Formulario digital de solicitud debidamente llenado.
2. Documento migratorio vigente, en formato digital.
3. Título profesional otorgado por universidad peruana, en formato físico escaneado.
4. Constancia digital de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en archivo PDF original, con mecanismos de verificación de autenticidad.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	12 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

5. Certificado Único Laboral , en archivo PDF original, con mecanismos de verificación de autenticidad.
6. Certificado de Antecedentes Penales del país de origen, presentado en su formato original, digital o físico, con una vigencia máxima de seis (6) meses; o, en su defecto, Documento de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) – Ficha de Canje Internacional, en su formato original, digital o físico.
7. Fotografía digital, conforme a las especificaciones establecidas por el sistema.
8. Pago realizado en pasarela dentro del sistema.

Presencialidad obligatoria:

Adicionalmente, el solicitante deberá cumplir con:

- Verificación presencial de identidad ante la instancia correspondiente del Colegio Médico del Perú.
- Presentación de declaración jurada manuscrita.

Perfil 3: Persona peruana con título otorgado por universidad extranjera

El solicitante deberá presentar, a través de la plataforma institucional:

1. Formulario digital de solicitud debidamente llenado, con declaración jurada realizada dentro del sistema y validada mediante identificación a través de la plataforma ID Perú del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú.
2. Título profesional otorgado por universidad extranjera, en formato físico escaneado, debidamente apostillado o legalizado según corresponda.
3. Constancia de reconocimiento del título por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria o constancia de revalidación universitaria, en archivo PDF original, con mecanismos de verificación de autenticidad.
4. Certificado Único de Laboral, en archivo PDF original, con mecanismos de verificación de autenticidad.
5. Fotografía digital, conforme a las especificaciones establecidas por el sistema.
6. Pago realizado en pasarela dentro del sistema.

Perfil 4: Persona extranjera con título otorgado por universidad extranjera

El solicitante deberá presentar, a través de la plataforma institucional:

1. Formulario digital de solicitud debidamente llenado.
2. Documento migratorio vigente, en formato digital.
3. Título profesional otorgado por universidad extranjera, en formato físico escaneado, debidamente apostillado o legalizado según corresponda.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	13 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

4. Constancia de reconocimiento del título por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria o constancia de revalidación universitaria, en archivo PDF original, con mecanismos de verificación de autenticidad.
5. Certificado Único Labora, en archivos PDF originales, con mecanismos de verificación de autenticidad.
6. Certificado de Antecedentes Penales del país de origen, presentado en su formato original, digital o físico; o Documento de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) – Ficha de Canje Internacional, en su formato original, digital o físico.
7. Fotografía digital, conforme a las especificaciones establecidas por el sistema.
8. Pago realizado en pasarela dentro del sistema.

Presencialidad obligatoria:

Adicionalmente, el solicitante deberá cumplir con:

- Verificación presencial de identidad ante la instancia correspondiente del Colegio Médico del Perú.
- Presentación de declaración jurada manuscrita.

ARTÍCULO 9 — DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú se desarrolla de manera virtual a través de la plataforma institucional, salvo las actuaciones presenciales previstas para la verificación de identidad.

9.1. Inicio del Trámite

El solicitante accede a la Plataforma Digital de Colegiatura del Colegio Médico del Perú y selecciona el perfil que corresponda, de acuerdo con su condición y el origen de su título profesional.

El sistema genera el formulario digital de solicitud, el cual deberá ser debidamente llenado, incorporando la declaración jurada correspondiente. En el caso de solicitantes peruanos, la identidad se valida mediante la plataforma ID Perú del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú.

Una vez completado el formulario y validada la identidad, el sistema habilita automáticamente los módulos siguientes del procedimiento.

En el caso de solicitantes extranjeros, el formulario digital de solicitud se completa en la plataforma institucional; sin embargo, la validación de la identidad y la formalización de la declaración jurada se realizan de manera presencial, ante el órgano competente del Colegio Médico del Perú, conforme a lo establecido en el presente Reglamento .

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	14 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

Hasta el cumplimiento de dicha verificación presencial, el expediente no se considera completo para efectos de su calificación.

9.2. Requisito previo: Curso Básico de Ética y Deontología Médica

Luego del llenado del formulario digital de solicitud, la plataforma habilita automáticamente el acceso al Curso Básico de ética y deontología médica, cuya asistencia y culminación constituyen requisito obligatorio para la continuidad del procedimiento de colegiación, conforme a la normativa institucional vigente.

La asistencia al Curso Básico de ética y deontología médica se gestiona a través del aula virtual institucional y genera automáticamente la constancia digital de culminación, la cual es incorporada al expediente electrónico del solicitante mediante interoperabilidad entre los sistemas correspondientes.

9.3. Declaración Jurada de Veracidad

- **Solicitantes peruanos**

Los solicitantes que cuenten con ID-Perú suscribirán la Declaración Jurada de Veracidad directamente en el sistema, mediante autenticación digital oficial, manifestando la autenticidad y exactitud de la información declarada y de los documentos presentados.

Esta declaración jurada digital se incorporará automáticamente al expediente electrónico.

- **Solicitantes extranjeros**

Los solicitantes extranjeros, o aquellos que no cuenten con identificación digital oficial, deberán suscribir la Declaración Jurada Manuscrita de Veracidad, en acto presencial ante el CMP, conjuntamente con la verificación presencial de identidad.

La declaración manuscrita será digitalizada y añadida al expediente electrónico.

9.4. Carga de Documentación y Generación del Expediente Electrónico

- a. El solicitante carga únicamente PDF oficiales emitidos por las entidades competentes; no se aceptan escaneos, fotos ni reproducciones de documentos digitales oficiales.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	15 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

- b. Los documentos emitidos solo en soporte físico (como el título profesional) deberán ser escaneados en alta resolución.
- c. El sistema genera el expediente electrónico, registrado en el SGD.
- d. Se notifica al solicitante la recepción del expediente.

9.5. Verificación Documentaria

El área de Matrícula verifica que:

- a. Los documentos sean auténticos y verificables.
- b. No existan documentos escaneados cuando deban ser PDF oficiales.
- c. Los documentos físicos digitalizados correspondan al original.
- d. Se cumplan los requisitos establecidos según el perfil del Artículo 8.
- e. El expediente esté completo.

9.6. Observaciones y Plazo de Subsanación

Si se detectan errores u omisiones, Matrícula generará una observación formal a través de la plataforma. El solicitante dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar. De no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de iniciar un nuevo trámite. La subsanación oportuna será incorporada al expediente.

9.7. Verificación Presencial

La verificación presencial de identidad constituye una etapa obligatoria del procedimiento únicamente para los solicitantes de nacionalidad extranjera, en tanto no resulte posible acreditar su identidad mediante mecanismos de identificación digital oficial disponibles en el país. En dichos casos, el solicitante deberá presentarse con el documento de identificación original correspondiente y cumplir con las actuaciones presenciales previstas, incluidas aquellas vinculadas a la formalización del acto de voluntad, cuando corresponda.

Los solicitantes de nacionalidad peruana, independientemente del país de obtención de su título profesional, no se encuentran sujetos a verificación presencial de identidad, siempre que esta pueda acreditarse mediante mecanismos de identificación digital oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, para cualquiera de los perfiles de solicitantes, cuando durante la etapa de calificación se adviertan inconsistencias documentales, información incompleta, contradicciones relevantes o la necesidad de aclaraciones específicas respecto de los documentos presentados, la Unidad de Matrícula, a través de la Secretaría General y de manera debidamente motivada, podrá requerir la

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	16 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

presentación adicional de documentación o la comparecencia del solicitante exclusivamente para fines de aclaración o verificación documental, dejando constancia de dicha actuación en el expediente electrónico.

9.8. Evaluación Final

- Concluidas las verificaciones documentarias y presenciales, el expediente es remitido a Matrícula a través de la Plataforma Digital de Colegiatura.
- Matrícula revisa integridad, validez documental, cumplimiento de requisitos y correcta identificación.
- De encontrarse conforme, se dispone la elaboración del proyecto del Diploma de Colegiatura, documento oficial que acredita la inscripción en el Registro de Matrícula.

9.9. Emisión del Diploma y Registro

- Matrícula elabora el Diploma de Colegiatura y lo eleva para su suscripción.
- La suscripción se realiza mediante firma digital institucional conforme al flujo establecido.

9.10. Firma Institucional Escalonada

El Diploma será firmado en el siguiente orden:

- Secretario General del Consejo Regional correspondiente.**
- Decano del Consejo Regional correspondiente.**
- Secretario General del Consejo Nacional del CMP.**
- Decano del Consejo Nacional del CMP.**

Una vez completadas las firmas:

- Se registra la inscripción en el **Registro de Matrícula del CMP.**
- El expediente pasa a estado **“Inscrito pendiente de Juramentación”**.

9.11. Notificación al Solicitante

La plataforma notificará la inscripción en el Registro de Matrícula y permitirá la descarga digital del Diploma de Colegiatura una vez completada la juramentación (ver 9.12).

9.12. Archivo del Expediente Electrónico

- Expediente Electrónico**

El expediente electrónico contiene toda la documentación digital presentada por el solicitante, así como las actuaciones registrales y administrativas

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	17 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

generadas durante el trámite. Se conservará en el SGD y la Plataforma Digital de Colegiatura, garantizando integridad, trazabilidad y seguridad de la información conforme a la normativa institucional.

- **Expediente Físico**

El expediente físico contiene únicamente los documentos originales cuya presentación sea obligatoria para cotejo formal, así como las declaraciones juradas manuscritas u otros documentos físicos cuando no exista equivalente digital verificable. Será conservado según las normas institucionales de archivo y custodia.

- **Integración Documental**

Los documentos físicos relevantes serán digitalizados e incorporados al expediente electrónico, constituyendo ambos soportes un solo expediente administrativo, regido por las políticas de gestión documentaria del CMP.

9.13. Juramentación y Culminación del Proceso de Colegiación

Conforme al artículo 12 del Estatuto, la colegiación se **formaliza y perfecciona** con la juramentación del médico cirujano ante el Consejo Regional correspondiente.

Luego de la inscripción en el Registro de Matrícula:

1. **Notificación de Estado:** La plataforma notificará al solicitante que su trámite se encuentra en estado “Inscrito – Pendiente de Juramentación”.
2. **Programación de la Juramentación:** El Consejo Regional correspondiente programará la fecha y hora de la ceremonia de juramentación, comunicándola al solicitante. Este acto es requisito indispensable para la incorporación oficial.
3. **Alternativa de Reprogramación:** Si el médico no pudiera asistir a la fecha establecida, el Consejo Regional respectivo deberá proponer la alternativa de reprogramación de la juramentación correspondiente, a fin de asegurar la formalización del vínculo institucional y la formalización de la colegiación.
4. **Activación Institucional y Emisión Digital:**
 - Una vez realizada la juramentación, el Consejo Regional procederá a dar el alta en el sistema para que figure en la plataforma pública “Conoce a tu Médico”. Cumplido este paso, el médico queda incorporado como Colegiado Activo.
 - Se habilitará la descarga del Diploma de Colegiatura con firma digital, el cual constituye el documento oficial de acreditación con plena validez legal.

ARTÍCULO 10 — DEL CURSO BÁSICO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA

10.1. Naturaleza y obligatoriedad

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	18 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

El Curso Básico de Ética y Deontología Médica tiene naturaleza formativa y constituye un requisito obligatorio dentro del procedimiento de colegiación en el Colegio Médico del Perú.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N.° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, y en el artículo 9°, literal c), del Estatuto del Colegio Médico del Perú, la asistencia al Curso Básico de Ética y Deontología Médica, impartido por el Colegio Médico del Perú, es exigible a todos los solicitantes de colegiación, independientemente del perfil que les corresponda.

El curso no tiene carácter evaluativo ni constituye un mecanismo de calificación académica, sino que tiene por finalidad asegurar que el solicitante conozca y comprenda los principios éticos, deontológicos y normativos que rigen el ejercicio de la profesión médica y la pertenencia al Colegio Médico del Perú.

La asistencia al curso es requisito necesario para la continuidad del procedimiento de matrícula, conforme a lo establecido en el presente Reglamento .

10.2. Acceso al curso

La plataforma de colegiación, accesible mediante SGD, habilitará automáticamente el acceso al curso una vez que el solicitante complete el formulario de inscripción.

10.3. Completitud del curso como requisito para continuar el procedimiento

El solicitante deberá completar la totalidad de los módulos del curso para continuar con el procedimiento de matrícula. La completitud del curso en el aula virtual interoperará la plataforma de colegiación , información que se incorpora directamente al expediente electrónico sin intervención del solicitante.

10.4. Vigencia y conservación

El certificado de aprobación del curso básico tendrá una vigencia de dos (02) años. Se autoriza el acceso a la plataforma a los estudiantes de medicina a partir del sexto año, a efectos de facilitar el cumplimiento de este requisito de manera anticipada al momento de su colegiación. El certificado obtenido mantendrá su validez para efectos del trámite de inscripción en el Registro de Matrícula.

Si el certificado de aprobación del curso venciera durante el desarrollo del procedimiento de inscripción en el Registro de Matrícula, el solicitante deberá completar nuevamente el curso a través del aula virtual institucional. La constancia actualizada de culminación será incorporada al expediente electrónico, y el

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	19 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

procedimiento no podrá continuar hasta que dicho requisito sea nuevamente acreditado.

10.5. Responsabilidades institucionales

La Secretaría de Formación Ética y Deontológica Nacional es responsable del diseño, contenido académico y actualización del Curso Básico de Ética y Deontología Médica.

La Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico es responsable de la operatividad, disponibilidad y correcta ejecución del curso en la plataforma institucional, asegurando su accesibilidad para los solicitantes durante el procedimiento de matrícula.

La Secretaría de Administración, a través de su Unidad de Tecnología de la Información, brinda el soporte técnico necesario para el funcionamiento de la plataforma, la integración del curso al sistema de matrícula y el registro de la constancia digital correspondiente en el expediente electrónico del solicitante.

ARTÍCULO 11 — DE LA NO PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE MATRÍCULA

11.1. Supuestos de no procedencia

El trámite de matrícula será declarado no procedente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos insubsanables:

- El solicitante no cumple con la condición legal de ser médico cirujano conforme al artículo 9 del Estatuto del CMP (por inexistencia, invalidez o falta de registro en Sunedu del grado o título correspondiente).
- Se presenten documentos fraudulentos, adulterados o no auténticos, verificados mediante mecanismos oficiales de validación o actuaciones presenciales.
- La documentación obligatoria presenta un defecto insubsanable, como la inexistencia de revalidación u homologación para títulos extranjeros cuando corresponde, o la imposibilidad legal de completar requisitos estatutarios.
- No sea posible acreditar la identidad del solicitante, luego de agotados los mecanismos digitales y presenciales previstos en este Reglamento.
- Se detecte suplantación de identidad o uso de información/documentos que no correspondan al solicitante.

11.2. Elevación obligatoria al Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	20 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

Cuando la Unidad de Matrícula identifique una causal de no procedencia, elaborará un informe técnico fundamentado y elevará el expediente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN). En esta etapa, no se emitirá comunicación de rechazo preliminar al solicitante, permaneciendo el trámite en estado de revisión por la autoridad superior. El CEN evaluará el informe y, de ser el caso, adoptará el Acuerdo de No Procedencia, el cual constituye el acto administrativo de primera instancia.

11.3. Notificación del acuerdo

El Acuerdo de No Procedencia adoptado por el CEN será notificado al solicitante a través de la Plataforma Digital de Colegiatura, detallando la causal aplicable, los fundamentos técnicos-normativos y el derecho del interesado a iniciar un nuevo trámite una vez subsanada o desaparecida la causal que motivó el rechazo.

11.4. Efectos de la no procedencia

La declaración de no procedencia:

1. No genera inscripción en el Registro de Matrícula.
2. No constituye antecedente sancionador ni afecta el derecho futuro a la colegiación.
3. No impide el inicio de un nuevo trámite cuando el solicitante se encuentre en condiciones de cumplir los requisitos.
4. No constituye un procedimiento sancionador, sino la constatación de la imposibilidad legal o documental de continuar el trámite.
5. Sin perjuicio de lo anterior, cuando de los hechos o de la documentación presentada se adviertan indicios de falsedad, fraude, suplantación de identidad u otras conductas contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios éticos que rigen la profesión médica, el Colegio Médico del Perú podrá adoptar las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan, conforme a sus competencias y a la normativa vigente.

11.5. Diferenciación con figuras similares

Para efectos de claridad:

- **Observación:** defecto subsanable (Art. 9.6).
- **No presentada:** por no levantar observación dentro del plazo.
- **No procedente:** defecto insubsanable, validado y declarado mediante Acuerdo del CEN.

ARTÍCULO 12 — DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

12.1. Inicio del cómputo del plazo institucional

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	21 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

El cómputo de plazos para la actuación institucional del CMP solo se iniciará cuando el solicitante haya culminado íntegramente la fase de matrícula, esto es:

- Completar el formulario digital.
- Cargar la documentación requerida según perfil.
- Cumplir los actos presenciales obligatorios, cuando correspondan.
- Completar la totalidad de los módulos del Curso Básico de Ética y Deontología Médica.
- Subsanar, de ser el caso, las observaciones formuladas.

Cumplidos estos requisitos, el expediente adquiere la condición de:

“Expediente listo para inscripción”.

12.2. Plazo para la actuación institucional del CMP

Desde el cambio de estado a “Expediente listo para inscripción”, el CMP contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado por el tiempo estrictamente necesario, mediante comunicación debidamente motivada, para completar las verificaciones y la emisión del diploma digital.

12.3. Prórroga excepcional

La prórroga tiene naturaleza excepcional y solo procede bajo las siguientes causales, debidamente documentadas:

- Fuerza mayor documentada.
- Indisponibilidad tecnológica: fallas críticas en servidores o servicios de firma digital, declaradas formalmente por la Unidad de Tecnologías de la Información.
- Volumen extraordinario de expedientes, informado oficialmente por la Unidad de Matrícula.

La prórroga es autorizada por la Secretaría General mediante comunicación motivada, emitida antes del vencimiento del plazo original de diez (10) días hábiles, y notificada al solicitante a través de la Plataforma Digital de Colegiatura en el mismo acto. La comunicación deberá indicar la causal invocada y el nuevo plazo otorgado, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles adicionales, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

12.4. Comunicación al solicitante e impacto en el diploma

Una vez inscrito en el Registro de Matrícula, la plataforma notificará al solicitante su estado:

“Inscrito — Pendiente de Juramentación”.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	22 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

Actuaciones posteriores:

1. Solo después de la juramentación, se habilitará en la plataforma institucional la descarga digital del Diploma de Colegiatura.
2. El Diploma físico será entregado al solicitante durante la ceremonia de colegiación en su Consejo Regional correspondiente.

ARTÍCULO 13 — DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

13.1. Acto impugnabile

Solo es impugnable el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) que declara la no procedencia del trámite de matrícula, conforme al artículo 11 de el presente Reglamento .

Las observaciones, comunicaciones automáticas, anotaciones de trámite y la declaración de “no presentada” no constituyen actos impugnables.

13.2. Recurso de Reconsideración

El solicitante podrá interponer recurso de reconsideración contra el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que declara la no procedencia del trámite de matrícula, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del referido acuerdo.

El recurso de reconsideración tiene carácter opcional. Su no interposición no impide que el solicitante interponga directamente el recurso de apelación ante el Consejo Nacional, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en alguno de los siguientes supuestos:

- La existencia de nueva prueba no disponible al momento de la evaluación inicial; o
- La acreditación de error material o documental que haya incidido en la aplicación de la causal de no procedencia.

13.3. Recurso de Apelación

El solicitante podrá interponer recurso de apelación contra el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que declara la no procedencia del trámite de matrícula, o contra la resolución que declara infundado el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto correspondiente.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	23 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

El recurso de apelación deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Nacional, órgano que expidió el acto impugnado, el cual evaluará su admisibilidad formal y elevará el expediente al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú para su resolución.

El Consejo Nacional resuelve el recurso de apelación en segunda y última instancia administrativa, mediante acuerdo debidamente motivado, agotándose con ello la vía administrativa.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber formulado previamente recurso de reconsideración, conforme a lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo general.

13.4. Competencia y Alcances del Consejo Nacional

El CN actuará como órgano revisor de segunda instancia, limitando su análisis a:

- La correcta aplicación de la causal de no procedencia,
- La valoración de la nueva prueba presentada,
- La verificación de errores técnicos o documentales,
- El respeto del debido procedimiento.

El CN no reabre etapas ya concluidas ni reconsidera aspectos que no estén directamente vinculados a la causal de no procedencia.

13.5. Resolución del Consejo Nacional

El CN resolverá el recurso de apelación , pudiendo:

- Confirmar la no procedencia; o
- Revocar la no procedencia y disponer la continuación del trámite de matrícula, retornando el expediente al área de Matrícula para su prosecución.

La resolución del CN **agota la vía administrativa**.

13.6. Notificación

Las resoluciones del CEN y del CN serán notificadas al solicitante a través de la Plataforma Digital de Colegiatura, quedando incorporadas al expediente electrónico.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	24 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

ARTÍCULO 14 — VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y GESTIÓN DE ALERTAS

14.1. Naturaleza de la verificación posterior

El Colegio Médico del Perú podrá realizar, con posterioridad a la inscripción en el Registro de Matrícula, actuaciones de verificación posterior de la documentación presentada y gestión de alertas, con la finalidad de identificar inconsistencias, indicios razonables de irregularidad o situaciones que puedan comprometer la veracidad de la información incorporada al expediente administrativo, respecto de los requisitos que forman parte del procedimiento de inscripción.

Estas actuaciones tienen carácter preventivo e instrumental, y no implican validación académica, certificación de autenticidad plena ni pronunciamiento sobre la validez del título profesional u otros documentos cuya verificación material o sustantiva corresponde a la autoridad legalmente habilitada, conforme a la normativa vigente.

14.2. Ámbito de la verificación posterior

La verificación posterior se circunscribe a la documentación presentada por el solicitante como parte de los requisitos del procedimiento de inscripción en el Registro de Matrícula que no cuente con mecanismos institucionales de verificación digital inmediata, tales como portales oficiales de consulta, códigos QR, firmas digitales verificables u otros sistemas equivalentes habilitados por la entidad emisora.

En dicho marco, la verificación posterior podrá comprender, entre otros:

- El título profesional escaneado, presentado como documento físico digitalizado, cuando corresponda.
- Los documentos físicos o digitales que respalden grados, títulos o certificaciones que no cuenten con sistemas institucionales de verificación digital directa.
- Los certificados de antecedentes, constancias o documentos equivalentes, nacionales o extranjeros, así como aquellos emitidos en el marco de mecanismos de cooperación o intercambio oficial de información entre Estados, cuando hayan sido presentados en formato físico o en formato digital sin mecanismos de verificación institucional o consulta en línea.
- Cualquier otro documento exigido como requisito en el presente Reglamento que carezca de mecanismos de verificación digital inmediata.

Los documentos emitidos por entidades que cuenten con sistemas propios de verificación institucional, tales como constancias de registro o reconocimiento emitidas por la autoridad competente, no forman parte del ámbito de la verificación

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	25 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

posterior, sin perjuicio de las actuaciones de constatación o consulta que resulten necesarias en el marco del procedimiento.

14.3. Responsables de la verificación

La verificación posterior de la documentación presentada y la gestión de alertas se encuentra a cargo de la unidad orgánica competente en materia de matrícula, sin perjuicio de la participación de otras unidades orgánicas del Colegio Médico del Perú cuando, por la naturaleza del documento o del hallazgo, resulte necesario emitir informes técnicos, legales o administrativos.

Las actuaciones se realizan bajo criterios de especialidad, trazabilidad y responsabilidad funcional, quedando debidamente registradas en el expediente electrónico correspondiente.

14.4. Inicio de la verificación

La verificación posterior podrá iniciarse:

- De oficio, como resultado de controles internos, revisiones selectivas o mecanismos de gestión de riesgos.
- A partir de información o alertas provenientes de otras entidades públicas o privadas.
- Como consecuencia de inconsistencias advertidas con posterioridad a la inscripción en el Registro de Matrícula.

El inicio de la verificación posterior no suspende ni afecta por sí mismo la vigencia del registro de colegiatura.

14.5. Requerimiento al colegiado

Si se detectan inconsistencias o dudas razonables:

- Se notificará al colegiado,
- Señalando los aspectos a aclarar o sustentar,
- Otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para presentar información o documentación complementaria.

El colegiado tiene derecho a conocer toda la información que sustente la observación.

14.6. Finalidad de la verificación posterior

La verificación posterior tiene por finalidad:

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	26 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

- Corroborar la coherencia, consistencia y veracidad de la documentación presentada.
- Detectar posibles irregularidades documentarias que no fueron advertidas en la etapa inicial del procedimiento.
- Permitir la adopción de medidas administrativas proporcionales y, de corresponder, la activación de los procedimientos previstos en la normativa aplicable.

14.7. Relación con el procedimiento de nulidad

Las actuaciones de verificación posterior y gestión de alertas no sustituyen ni interfieren con los procedimientos de competencia de otras autoridades, ni con los procedimientos ético-disciplinarios del Colegio Médico del Perú, los cuales se rigen por su normativa específica.

Cuando de la verificación posterior se adviertan hechos que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, éticas o disciplinarias, las actuaciones correspondientes se tramitan conforme a los procedimientos y competencias establecidos, sin que la unidad de matrícula asuma funciones sancionadoras.

14.8. Medidas preventivas mientras se evalúa la verificación

Cuando existan indicios razonables de irregularidad grave, el Colegio Médico del Perú podrá adoptar medidas preventivas de carácter administrativo, orientadas a asegurar la eficacia de la verificación, sin afectar el ejercicio profesional ni generar efectos equivalentes a una sanción.

Dichas medidas podrán consistir en:

- La anotación interna en el expediente electrónico de que el registro se encuentra en proceso de verificación posterior.
- La restricción temporal de la modificación o actualización voluntaria de los datos de adscripción territorial o regional del registro de colegiatura, con la finalidad de preservar la competencia funcional y territorial del órgano ético-disciplinario correspondiente como primera instancia.
- El requerimiento de información o documentación adicional, así como la citación del colegiado para aclaraciones.

14.9. Carácter temporal y cierre de la verificación

Las actuaciones de verificación posterior y las medidas preventivas adoptadas tienen carácter temporal y deberán concluir una vez agotadas las diligencias necesarias,

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	27 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

dejándose constancia expresa de su cierre en el expediente electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 15 — DE LA NULIDAD DEL REGISTRO DE MATRÍCULA

15.1. Naturaleza de la nulidad

La nulidad del Registro de Matrícula solo puede declararse cuando las causales previstas en el presente artículo se encuentren debidamente acreditadas, como resultado de las actuaciones de verificación posterior de la documentación presentada y gestión de alertas reguladas en el Artículo 14 del presente Reglamento , y, de ser el caso, sustentadas en pronunciamiento o confirmación de la autoridad legalmente competente.

15.2. Causales de nulidad

Constituyen causales de nulidad del Registro de Matrícula:

- Falsedad material o ideológica en los documentos que sustentaron el registro, verificada mediante mecanismos oficiales de autenticación o pronunciamiento de autoridad competente.
- Suplantación de identidad del solicitante o intervención de un tercero que induzca a error en la inscripción.
- Emisión del acto registral con prescindencia total del procedimiento establecido, cuando ello haya afectado de manera determinante la validez de la colegiación.
- Determinación, como resultado de las actuaciones de verificación posterior de la documentación presentada y gestión de alertas, debidamente acreditadas y sustentadas, de que el título profesional, la identidad o la documentación incorporada al expediente no correspondían al solicitante o no cumplían los requisitos exigidos al momento del trámite, conforme a pronunciamiento o confirmación de la autoridad competente.

15.3. Autoridad competente

La nulidad del Registro de Matrícula solo podrá ser declarada mediante Acuerdo del Consejo Nacional (CN), a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o de la unidad orgánica que haya identificado la causal. Ninguna otra dependencia, comité o unidad del CMP puede declarar nulidad.

15.4. Procedimiento previo obligatorio

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	28 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

Antes de que el Consejo Nacional emita el Acuerdo de Nulidad, deberá cumplirse lo siguiente:

- Notificación formal al colegiado indicando la causal invocada.
- Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos y aportar medios probatorios.
- Evaluación de los descargos y de la documentación original del expediente.
- Emisión de un informe técnico y legal que sustente la propuesta de nulidad.

El Acuerdo del CN deberá estar debidamente motivado y fundado en ley.

15.5. Efectos de la nulidad

La declaración de nulidad producirá los siguientes efectos:

- Deja sin efecto la inscripción en el Registro de Matrícula.
- Invalida el Diploma de Colegiatura, tanto en su versión física como digital.
- Ordena el retiro del colegiado de la plataforma “Conoce a tu Médico”.
- Permite que, una vez superada la causal, el interesado pueda iniciar un nuevo trámite de colegiación.
- No limita la posibilidad de iniciar acciones administrativas, civiles o penales cuando corresponda.

15.6. Plazo máximo para declarar la nulidad administrativa

La nulidad del acto administrativo de inscripción en el Registro de Matrícula se rige por lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En aplicación de dicha norma, el Colegio Médico del Perú podrá declarar la nulidad de oficio del acto administrativo de inscripción dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha en que dicho acto quedó consentido.

Vencido dicho plazo, el Colegio Médico del Perú carece de competencia para declarar la nulidad en sede administrativa, sin perjuicio de que, cuando el vicio comprometa gravemente el interés público, pueda interponer la demanda contencioso-administrativa de lesividad, conforme a la normativa vigente.

15.7. Acciones judiciales posteriores

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	29 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

El administrado podrá impugnar judicialmente la resolución que declara la nulidad del acto administrativo de inscripción mediante el proceso contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

En los supuestos en que haya vencido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa, el Colegio Médico del Perú podrá interponer la demanda contencioso-administrativa de lesividad dentro del plazo de tres (3) años, contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad de oficio, conforme al artículo 213º de la Ley N.º 27444

15.8. Medios impugnatorios

Contra el Acuerdo del Consejo Nacional que declare la nulidad del Registro de Matrícula, el administrado podrá interponer **recurso de reconsideración** ante el propio Consejo Nacional, de manera opcional, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la notificación del acuerdo. El recurso deberá sustentarse en nueva prueba no disponible al momento de la evaluación o en la acreditación de error material o documental determinante.

La resolución que resuelve el recurso de reconsideración, o el Acuerdo de Nulidad en caso de no interponerse dicho recurso, **agota la vía administrativa**, al ser el Consejo Nacional la máxima instancia administrativa del Colegio Médico del Perú.

La impugnación judicial del acto que declara la nulidad se rige por lo dispuesto en el artículo 15.7 del presente Reglamento.

15.9. Diferenciación con otras figuras

Para evitar confusiones, se establece que:

- **No procedencia:** se aplica a trámites en curso, antes de la inscripción (Art. 11).
- **No presentada:** se aplica por falta de subsanación dentro de los plazos del Art. 9.6
- **Suspensión del procedimiento:** medida temporal durante el trámite, sin efectos sobre inscripciones ya emitidas.
- **Nulidad:** medida excepcional aplicable solo a inscripciones ya realizadas, conforme al presente artículo.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	30 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

15.10. Salvaguarda del interés público y de la ética profesional

Sin perjuicio de los plazos y efectos previstos para la nulidad del acto administrativo de inscripción en el Registro de Matrícula, cuando de las actuaciones de verificación posterior o de cualquier otra actuación institucional se adviertan hechos que razonablemente puedan constituir faltas éticas, deontológicas o infracciones graves al ejercicio profesional, el Colegio Médico del Perú adoptará las actuaciones que correspondan conforme a su normativa interna, en resguardo de la salud pública y de los principios éticos que rigen el ejercicio de la medicina.

Dichas actuaciones se tramitarán conforme a las competencias y procedimientos establecidos en el régimen ético e institucional disciplinario del Colegio Médico del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16 — INTEROPERABILIDAD Y VALIDACIÓN DIGITAL

El CMP promoverá de manera progresiva la interoperabilidad con entidades públicas para efectos de verificación de identidad, autenticidad de documentos y validación de títulos profesionales, priorizando el uso de plataformas digitales oficiales y mecanismos de autenticación gubernamental.

Cuando existan sistemas de verificación digital proporcionados por las entidades emisoras, estos prevalecerán sobre cualquier otro medio de validación.

ARTÍCULO 17 — ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COLEGIADO

Todo profesional inscrito en el Registro de Matrícula está obligado a mantener actualizados sus datos personales, de contacto y laborales a través de la Plataforma Digital de Colegiatura.

El CMP podrá solicitar la actualización o validación de información cuando sea necesario para fines de interoperabilidad, seguridad digital o ejecución de verificación posterior.

ARTÍCULO 18 — CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO

- **Expediente Electrónico**

El CMP conservará el expediente electrónico de matrícula en la Plataforma Digital de Colegiatura y en el SGD, garantizando su integridad, trazabilidad, disponibilidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente en gestión documentaria y seguridad de la información.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	31 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

- **Expediente Físico**

Cuando existan documentos físicos que formen parte del trámite (como títulos profesionales, declaraciones juradas manuscritas u otros soportes no digitales), estos serán conservados en el archivo físico institucional del CMP, bajo las normas de custodia y archivo aplicables.

- **Integración Documental**

Los documentos físicos relevantes serán digitalizados para su incorporación al expediente electrónico. Ambos soportes constituyen una sola unidad documental del trámite de matrícula.

ARTÍCULO 19 — IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE MEJORAS TECNOLÓGICAS

La Unidad de Tecnología e Información (TI) implementará, de manera progresiva, mejoras en la Plataforma Digital de Colegiatura, incluyendo:

- Nuevos mecanismos de autenticación segura.
- Validaciones automáticas con bases de datos gubernamentales.
- Trazabilidad documental y alertas de inconsistencias.

Las mejoras no podrán introducir nuevas obligaciones o cargas no previstas en el presente Reglamento .

ARTÍCULO 20 — SUPLETORIEDAD NORMATIVA

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán, con carácter supletorio:

- La Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Ley N.º 1412 – Ley de Gobierno Digital.
- El Estatuto y Reglamentos del CMP.
- Las normas específicas de SUNEDU respecto al Registro Nacional de Grados y Títulos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21 — VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de cumplidos los treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

ARTÍCULO 22 — ADECUACIÓN NORMATIVA

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	32 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

Las unidades orgánicas del Colegio Médico del Perú deberán adecuar sus procedimientos internos, instructivos y herramientas operativas a las disposiciones del presente Reglamento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Durante dicho período se realizará una implementación progresiva del procedimiento digital de inscripción, comprendiendo una fase de marcha blanca, orientada a la validación operativa, ajuste de flujos procedimentales y capacitación del personal involucrado, sin afectar la continuidad del servicio ni los derechos de los solicitantes.

Mientras dure el proceso de adecuación e implementación progresiva, se mantendrán operativos los procedimientos vigentes en aquello que no contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento .

Concluido el plazo señalado, la aplicación del procedimiento regulado por el presente Reglamento será obligatoria para todas las unidades orgánicas del Colegio Médico del Perú y los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 23 — FACULTAD DE INTERPRETACIÓN

La facultad de interpretar administrativamente el presente Reglamento corresponde al **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**, sin alterar su sentido ni alcance normativo.

ARTÍCULO 24 — FACULTAD DE MODIFICACIÓN

La modificación del presente Reglamento corresponde exclusivamente al **Consejo Nacional (CN)**, mediante Acuerdo formal, a propuesta del CEN o de la Secretaría General.

ARTÍCULO 25 — DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES

A la entrada en vigencia del presente Reglamento , queda derogada la “Directiva de Procedimiento de Inscripción en el Registro de Matrícula para la Colegiatura en el Colegio Médico del Perú”, aprobada mediante Resolución del Consejo Nacional N.º 180-CN-CMP-2019, así como todas las disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento .

ARTÍCULO 26 — PUBLICACIÓN

El presente Reglamento será difundido en:

- La página web institucional del CMP.

	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	RP-MT-01-CMP/2025
	REGLAMENTOS	VERSIÓN:	V.01
	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA PARA LA COLEGIATURA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	PÁGINA:	33 de 33
		VIGENCIA:	Treinta (30) días calendario de su aprobación mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional (CN) .

- b. La intranet corporativa.
- c. Los canales de comunicación oficiales designados para tal fin.